

D I R E C T O R I O

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 058/2024

ASUNTO: GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS – APROBAR EL INCREMENTO A LA ESCALA SALARIAL 2024 – BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de fecha 5 de mayo de 2023.

La Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2011.

El Decreto Supremo N° 5155 de 1 de mayo de 2024.

La Resolución de Directorio N° 095/2022, del 6 de octubre de 2022 que aprueba el Estatuto del BCB.

La Resolución Ministerial N° 386 de 11 de noviembre de 2021 del MEFP, que aprueba el Reglamento de Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público.

La Resolución Ministerial N° 256 de 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), que aprueba la escala salarial del BCB para la gestión 2023.

La Resolución de Directorio N°069/2023 de 9 de mayo del 2023, que aprueba el incremento salarial del BCB para la gestión 2023.

El Informe BCB-GRH-DCR-INF-2024-137 de 2 de mayo de 2024, de la Gerencia de Recursos Humanos (GRH).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-158 de 3 de mayo de 2024, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 058/2024

CONSIDERANDO:

Que el párrafo II del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado establece que la Ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.

Que el Artículo 327 del texto constitucional establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, establecen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 70 de la Ley N° 1670 señala que los únicos incrementos salariales obligatorios serán los establecidos por ley para la administración pública.

Que la Disposición Final Única de la Ley N° 1503 señala que en el marco de los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones, siendo ésta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones que dicha ley.

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 058/2024

Que el Artículo 26 de la Ley N° 062 señala que el incremento salarial que disponga el Órgano Ejecutivo sumado al sueldo básico de los servidores públicos, no debe ser igual ni superior a la remuneración básica mensual percibida por el Presidente del Estado Plurinacional, debiéndose establecer acciones administrativas y normativas necesarias que permitan dar cumplimiento al citado Artículo.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 5155 tiene por objeto establecer el incremento salarial al haber básico de las servidoras y los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Institucional de Control, de Defensa de la sociedad de Defensa del Estado, y sus entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5155 excluye del incremento salarial a las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado Plurinacional, manteniéndose su haber básico, el Presidente del Estado Plurinacional, el Vicepresidente del Estado Plurinacional y los Ministros de Estado.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N°5155 aprueba el incremento salarial de hasta el tres por ciento (3%) al haber básico aplicable de forma lineal para los Ministerios de Estado del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en los niveles establecidos en la Escala Maestra según Anexo; para las entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autárquicas y otras del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y para los Órganos Legislativo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional e Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado.

Que la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N°5155 establece que las entidades deberán remitir al MEFP, la escala salarial modificada y aprobada mediante Resolución de la Máxima instancia legalmente facultada hasta el 17 de mayo de 2024, de acuerdo a la estructura organizacional establecida para el sector público, para su correspondiente evaluación y aprobación, en el marco de la normativa vigente.

Que la Disposición Final Tercera establece que la aplicación del Decreto Supremo N°5155 tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2024, mismo que podrá ser efectivizado hasta el 30 de mayo de la presente gestión.

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 058/2024

Que el Artículo 8 del Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Aprobación de Escalas Salariales de la Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 386 de 11 de noviembre de 2021, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establece la documentación que deben adjuntar las Entidades Públicas del nivel central del Estado para la aprobación de la escala salarial.

Que la Resolución Ministerial N° 256, aprueba la escala salarial del BCB para la gestión 2023, constituida por 634 ítems, distribuidos en 22 niveles de remuneración básica.

Que el numeral 1) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, dispone que el Directorio tiene la facultad de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 24 refiere que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, establece que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que la GRH, mediante Informe BCB-GRH-DCR-INF-2024-137, concluye que el incremento salarial dispuesto a través del Decreto Supremo N°5155 se aplica al haber básico de la escala salarial vigente del BCB aprobada mediante Resolución Ministerial N°256 hasta el 3% (Tres por ciento) misma que está compuesta por 22 niveles salariales y 634 ítems, con un costo mensual Bs8.168.876 (Ocho millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos setenta y seis 00/100 Bolivianos) y costo anual Bs98.026.512 (Noventa y ocho millones veintiséis mil quinientos doce 00/100), por lo que recomienda al Directorio su aprobación.

Que la GAL, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-158, señala que el incremento salarial dispuesto a través del Decreto Supremo N° 5155, aplicable a los

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 058/2024

servidores públicos del BCB, no contraviene a la normativa vigente y por tanto es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el incremento salarial hasta el 3% (Tres por ciento) en la Escala Salarial del Banco Central de Bolivia, misma que está compuesta por 22 Niveles Salariales y 634 Ítems y con un costo mensual de Bs8.168.876 (Ocho millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos setenta y seis 00/100 Bolivianos) y costo anual Bs98.026.512 (Noventa y ocho millones veintiséis mil quinientos doce 00/100 Bolivianos), financiados con recursos específicos, fuente 20, Organismo financiador 230, conforme el Anexo que forma parte de la presente Resolución. Dicho incremento tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2024.

Artículo 2.- Autorizar la remisión de la presente Resolución y sus Anexos al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su correspondiente evaluación y aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 7 de mayo de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.



DIRECTORIO

//6. R.D. N° 058/2024

ANEXO
**ESCALA SALARIAL
(Expresado en Bolivianos)**

ENTIDAD: 951 - Banco Central de Bolivia
FUENTE: 20 - Recursos Específicos
ORG. FIN.: 230 - Otros Recursos Específicos

CATEGORÍA	NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N° DE ÍTEMS	SUELDO O HABER MENSUAL	COSTO MENSUAL
SUPERIOR	1	PRESIDENTE	1	21.440	21.440
	2	DIRECTOR	5	20.723	103.615
EJECUTIVO	3	GERENTE GENERAL	1	20.708	20.708
	4	GERENTE-ASESOR	10	20.695	206.950
	5	SUBGERENTE A	11	20.680	227.480
	6	SUBGERENTE B	5	20.594	102.970
	7	SUBGERENTE C	11	20.580	226.380
	8	JEFE DE DEPARTAMENTO A	15	18.905	283.575
	9	JEFE DE DEPARTAMENTO B	37	18.118	670.366
OPERATIVO	10	PROFESIONAL A	57	18.111	1.032.327
	11	PROFESIONAL B	46	16.541	760.886
	12	PROFESIONAL C	74	14.510	1.073.740
	13	PROFESIONAL D	98	12.839	1.258.222
	14	PROFESIONAL E	13	11.895	154.635
	15	TECNICO A	31	11.343	351.633
	16	TECNICO B	22	9.893	217.646
	17	TECNICO C	27	9.042	244.134
	18	TECNICO D	56	8.268	463.008
	19	TECNICO E	44	7.592	334.048
	20	TECNICO F	13	7.011	91.143
	21	AUXILIAR A	25	6.354	158.850
	22	PERSONAL DE SERVICIO A	32	5.160	165.120
TOTAL NÚMERO DE ÍTEMS			634		
TOTAL COSTO MENSUAL					8.168.876
TOTAL COSTO ANUAL					98.026.512

